

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. ld. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionado periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esta Junta, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 29 de Abril de 1855, para la revision de la carga de justicia por el equivalente de las alcabalas de Revillalcan (Búrgos), importante 40 pesetas 15 céntimos anuales, parte de la de 339 pesetas 32 céntimos, que bajo el número 89 del art. 1.º, cap. 1.º, seccion 4.º del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, venia figurando á favor de los herederos de D. Juan Modesto de la Mota, y estaba englobada en la partida de 74333 pesetas 69 céntimos, que con el epigrafe de herederos del Conde de Altamira se halla en el mismo presupuesto con el número 43:

En su virtud:

Vistos los antecedentes que constituyen el expediente:

Vista la Real cédula que obra en el expediente relativo á la carga de justicia núm. 89, correspondiente á los herederos de D. Juan Modesto de la Mota, expedida por el Rey D. Juan II en las Cortes de Búrgos á 6 de Agosto de 1417, confirmando el privilegio de cesion primitiva de las alcabalas y derechos de Monzon, Valdespina, Cubo y Cábria, concedido por el Rey D. Enrique III en 1.º de Setiembre de 1411 á Juan Martín de Rojas, de cuyo primordial documento aparece que efectivamente le fueron concedidas las alcabalas y derechos de los citados pueblos, en concepto de recompensas por servicios, para él y sus herederos;

Vistas las leyes y órdenes que rigen en materia de cargas de justicia:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811, restablecido el 3 de Mayo de 1823 y 26 de Agosto de 1837, no puede reconocerse ni declararse subsistente una carga de justicia, reconocida como tal, cuando los derechos que representa fueron segregados de la Corona por motivos meramente gratuitos ó de merced, como sucede en el presente caso;

S. M., de conformidad con lo informado por las Secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta revisora de 29 de Enero último, por el que se declaró caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1875.—Salaverria.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta de la Sala de lo Contencioso sobre si procede ó no el curso ante ese Consejo de la demanda interpuesta por D. Luis Martínez Manglano solicitando se revoque la orden de 30 de Junio de 1874, que denegó la pretension de que se le considerase comprendido en el artículo 2.º de los adicionales del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas; S. M., de conformidad con lo informado por la referida Sala de lo Contencioso en 3 de Junio último, y aceptando las conside-

raciones expuestas por la misma, se ha servido declarar improcedente la via contenciosa administrativa para la demanda interpuesta por el referido D. Luis Martínez Manglano contra la orden de 30 de Junio de 1874.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1875.—Salaverria.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

El informe de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado á que se refiere la anterior Real orden, despues de hacer el extracto del expediente, dice así:

«Vista la demanda interpuesta por D. Luis Martínez Manglano solicitando que se revoque la expresada orden y se cumpla el acuerdo ministerial de 4 de Mayo:

Visto el dictámen fiscal, que pide se declare la improcedencia de la via contenciosa para la citada demanda por tratarse de una orden de carácter general, y haber obrado el Ministro dentro del círculo de sus atribuciones discrecionales:

Visto el art. 46, párrafo segundo de la ley orgánica del Consejo de Estado, que dispone será oido este Consejo en única instancia del modo que establecen los artículos 18 y 19 sobre las reclamaciones á que den lugar las resoluciones «particulares» de los Ministros de la Corona en los negocios de la Península y Ultramar:

Considerando que el acuerdo ministerial de 4 de Mayo de 1874 disponiendo se incluyan en el escalafon de los empleados de Aduanas no periciales todos los aspiran-

tes á Oficiales, que nombrados con anterioridad al 26 de Abril de 1870 hubiesen completado despues cuatro años de servicios, lo mismo que el de 30 de Junio declarando que dicho tiempo se cuente solo hasta la publicacion del reglamento del cuerpo de Aduanas, son disposiciones de carácter general que comprenden á toda la clase de funcionarios á que se refieren:

Considerando que, aun cuando el acuerdo de 4 de Mayo se hubiera publicado, firmándose y expidiéndose la orden correspondiente, lo cual no se verificó, á las atribuciones del Gobierno correspondia aclararla ó revocarla en virtud de sus facultades para reformar ó variar los reglamentos generales, cuya confeccion le ha sido encomendada:

Considerando que los artículos del reglamento interior del Ministerio de Hacienda que se citan como infringidos no tienen aplicacion al caso presente, sino á las pretensiones de interés privado y particular:

Considerando que la circunstancia de haber promovido algunos de los interesados el expediente en que ha recaído la orden reclamada no altera el carácter general de la resolucion dictada, y que contra las de esta clase no procede el recurso contencioso-administrativo;

La Sala de lo contencioso tiene el honor de consultar á V. E. la declaracion de ser improcedente la via contenciosa administrativa para la demanda interpuesta por Don Luis Martínez Manglano contra la orden de 30 de Junio del año próximo pasado.»

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de la Guerra.

Vengo en nombrar Gobernador político-militar de Mindanao, en las islas Filipinas, al Brigadier de Ejército Don Nicolás Taboada y Fernandez Trabanco, que interiormente desempeña igual cargo en Visayas.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro interior de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de la Guerra.

Vengo en nombrar Gobernador político-militar de Visayas, en las islas Filipinas, al Brigadier de Ejército Don Manuel Rodriguez de Rivera.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro interior de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

Núm. 678.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento. —Negociado de Minas.

No habiéndose presentado D. Saturnino Montes, vecino de Ciudad-Real, á recoger el título de propiedad de la mina que registró en el término de los Blazquez, con el nombre de «La Gloriosa,» de mineral plomo, cuyo título le fué expedido en 20 de Marzo último, notificándosele por medio del «Boletín oficial» de 17 de Junio próximo pasado; y no habiendo tomado posesion de ella en el plazo de dos meses que determina el artículo 38 de la ley reformada de minas de 4 de Marzo de 1868, he dispuesto por decreto de esta fecha declarar nula y cancelada la espresada concesion y franco y registrable el terreno donde está enclavada, publicándose esta providencia para que con arreglo al art. 92 de la espresada ley sirva de notificacion al interesado, que no tiene nombrado representante en esta capital.

Córdoba 17 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

El C. de Torres Cabrera.

Seccion de Fomento. —Negociado de Minas.

No habiéndose presentado Don Juan Molero Muñoz, vecino de Belméz, á recoger el título de propiedad de la mina que registró en el término de Fuente-Obejuna con el nombre de «La Labradora,» de mineral plomo, cuyo título le fué expedido en 20 de Marzo último, notificándosele por medio del «Boletín oficial» de 17 de Junio próximo pasado, y no habiendo tomado posesion de ella en el plazo de dos meses que determina el artículo 38 de la ley reformada de minas de 4 de Marzo de 1868, he dispuesto por decreto de esta fecha declarar nula y cancelada la espresada concesion y franco y registrable el terreno donde está enclavada, publicándose esta providencia en el periódico oficial de la provincia, para que con arreglo al art. 92 de la espresada ley sirva de notificacion al interesado, que no tiene nombrado representante en esta capital.

Córdoba 17 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

Tribunal Supremo.

En el recurso de casacion en el fondo interpuesto por Don Ignacio de Santiago y Sanchez, como Procurador que ha sido de Doña Angela Plano, en autos con Don Carlos Bailly y Bailliére sobre cuenta jurada de derechos y suplementos, la espresada Sala primera se ha servido dictar el auto siguiente:

Resultando que el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez que habia representado á Doña Angela Plano, mujer de D. Carlos Bailly Bailliére, en los autos sobre depósito de la misma, como consecuencia del divorcio que tenia solicitado, presentó escrito en la Sala segunda de la Audiencia de esta Corte, pidiendo que en atencion á necesitar fondos para la continuacion del litigio y reintegrarse de algunas cantidades adelantadas, se mandara entregarle por la poderdante Doña Angela, y en su lugar por su marido Bailly Bailliére, que tenia los intereses de aquella, la cantidad de 12.000 rs., ó lo que se estimase indispensable, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 219 de las Ordenanzas de las Audiencias:

Resultando que la Sala por auto firme de 27 de Enero de 1870, sin prejuzgar la cuestion de «litis» expensas, denegó la peticion en atencion á que el referido artículo de las Ordenanzas sólo concede el derecho que expresa al Procurador contra su principal ó poderdante,

y que no siendo Santiago Procurador de Bailly Bailliére, no le asistia razon para reclamar fondos á este en la forma que lo habia verificado;

Resultando que el mismo Santiago presentó nuevo escrito á la propia Sala con fecha 15 de Setiembre último, al que acompañaba la cuenta con los comprobantes de todos sus derechos y suplementos hechos con motivo del pleito en primera y segunda instancia, y en los recursos de casacion que habia interpuesto, y jurando serle debidos y no pagados 9.985 reales y 21 céntimos, resto de dicha cuenta referente á la primera y segunda instancia, pidió que se determinara como lo habia hecho la Sala primera de este Tribunal Supremo respecto de otros derechos devengados ante la misma, segun aparecia de una certificacion expedida por el Escribano de Cámara D. Rogelio Gonzalez Montes; que se requiera al pago de dicha cuenta, con las costas, á Doña Angela Plano, y de no verificarlo á su marido Bailly-Bailliére, para que los satisficiera con cargo á los bienes dotales, parafernales ó gananciales de aquella, procediéndose á su exaccion por la via de apremio:

Resultando que la espresada Sala segunda de la Audiencia, despues de acordar algunas resoluciones con motivo de los diferentes escritos presentados por las partes interesadas, denegó nuevamente su pretension al Procurador, en atencion á que en estos mismos autos se dictó la resolucion hoy firme de 27 de Enero de 1870, y concurrir en uno y otro caso identidad de personas y de razones, reservándole su derecho para que si lo creyera oportuno lo deduzca en forma:

Resultando que Santiago suplicó de este auto y la misma Sala le confirmó por otro de 16 de Marzo último, contra el cual ha interpuesto aquel recurso de casacion por infraccion de ley, acompañando el oportuno testimonio:

Siendo Ponente el Magistrado D. Victoriano Careaga:

Considerando que el recurso de casacion en los negocios civiles, así en el fondo como en la forma, se da únicamente contra las sentencias definitivas, entendiéndose por tales las que terminando el juicio ó que recayendo sobre un artículo ponen término al pleito haciendo imposible su continuacion:

Considerando que la que ha dado origen al presente recurso, ni es definitiva ni pone término al pleito ni impide el que se continúe, puesto que la Sala sentenciadora ha reservado su derecho á Don Ignacio Santiago para que si lo creyese oportuno lo deduzca en forma;

Se declara que no há lugar á admitir el expresado recurso de casacion interpuesto por el referido Procurador D. Ignacio Santiago, á quien condenamos en las costas.

Madrid 26 de Mayo de 1875.—José Maria Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermin de Muro.—Juan Cano Manuel.—Victoriano Careaga.—Licenciado Mariano Fernandez Garcia.—Rogelio Gonzalez Montes, Escribano de Cámara.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 682.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

Por acuerdo de esta corporacion y Junta municipal, se sacan á pública subasta para rematarle en el mejor postor, á las doce del dia seis del próximo mes de Setiembre, los derechos de consumo respectivo en el corriente año económico á las carnes de cerdo que saladasó en fresco se destinen á su venta al por menor para el abasto público, por lo cual podia el que quisiere interesarse en esta subasta concurrir á estas oficinas municipales á enterarse del tipo y condiciones establecidos para ella.

Dado en la Rambla á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—El Alcalde Presidente, Alfonso Doblas y Espejo.—El Secretario, Antonio Maria Gomez.

JUZGADOS.

Núm. 691.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Lucio Merino, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Diego Gomez Chacon, D. Manuel Rosa, D. Andrés Gonzalez y D. Felipe Gomez, los tres primeros vecinos de Fuente-Obejuna y el último de la villa de Peñarroya, y además á todos aquellos que se creen acreedores á los bienes concursados de D. Rafael y D. Cristobal Calvo, para que comparezcan por sí ó por medio de apoderados con los títulos justificativos de sus respectivos créditos para el dia veinte y cinco del corriente, a fin de que se personen en los autos de concurso necesario de los bienes de referidos Rafael y Cristobal Calvo, en este Juzgado, sito en la calle de José Rey número doce, á las doce de su mañana; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Lucio Merino.—Por mandado de S. S., Manuel Guillen.

Continuación del tratado creando una unión general de correos entre España, Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Dinamarca, Egipto, Estados-Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países-Bajos, Portugal, Rumanía, Rusia, Suecia, Suiza y Turquía.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE ESPAÑA.

C.

CUADRO demostrativo de las condiciones bajo las cuales podrán cambiarse á descubierto entre las Administraciones de la Unión postal y la Administración de España las cartas y demás clases de correspondencia precedentes ó con destino á los países extranjeros que se mencionan en este cuadro.

CAMBIO POR LA VIA DE PAISES-BAJOS.—ABONO A PAISES-BAJOS.

Números.....	Pais de destino ó de origen.	CARTAS ORDINARIAS.				CARTAS CERTIFICADAS.			Periódicos y otros impresos.		Muestras de comercio.		Observaciones.	
		Condiciones de franqueo.	LIMITE del franqueo.	Peso en gramos de una carta sencilla.	Cartas franqueadas para el extranjero. Abonos. (Porte extranjero.)	Cartas no franqueadas del extranjero. Descuentos. (Porte extranjero.)	Peso en gramos de una carta sencilla.	Derecho de certificados.	Porte.	Peso en gramos de un paquete sencillo.	Abonos. (Porte extranjero.)	Peso en gramos de un paquete sencillo.		Abonos. (Porte extranjero.)
1	Indias orientales neerlandesas. Islas de Java, Sumatra Borneo, Molucas, etc.	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
		franqueo.	del franqueo.	carta sencilla.	Abonos. (Porte extranjero.)	Descuentos. (Porte extranjero.)	en gramos de una carta sencilla.	de certificados.	Porte.	un paquete sencillo.	Abonos. (Porte extranjero.)	un paquete sencillo.	Abonos. (Porte extranjero.)	
		3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
					Fs. Cs.	Fs. Cs.		Cs.	Fs. Cs.		Fs. Cs.		Fs. Cs.	
				15	— 30	— 50	45	1	— 30	50	— 40	50	— 10	
	Voluntario. Destino.													
2	Indias occidentales neerlandesas, Guayana neerlandesa, Curazao.	Id.	Idem.	45	1 —	1 40	15	1	1	30	— 20	50	— 20	

Universidad literaria de Sevilla.

**Negociado de Universidades.
ANUNCIO.**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Patología general con su clínica y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de 3 meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta,» acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1875 — El Director general, Joaquin Maldonado. — Rubricado. — Es copia: El Rector, Bedmar.

ANUNCIOS.

Venta de maderas de álamo y encina

En las casas de Villaseca, hoy de los Sres. Marqueses de Viana, en Córdoba, Plazuela de D. Gomez núm. 2, se subastan en venta 194 álamos blancos y 178 negros señalados en la 1.ª suerte nombrada del Tarayal y alameda negra contigua, y 41 encinas y chaparros en diferentes puntos de la posesion de

Moratalla, cuyo remate en el mejor poster tendrá efecto desde las 11 á las 12 de la mañana del 30 del corriente Agosto, todo bajo el pliego de condiciones que desde el día se halla de manifiesto en la Administración de dichos Sres., establecida en las espresadas Casas

A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18.

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructoras, minera y fabril, bajo la razón social

LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del país.

Acepta la representación de cualquier empresa, compañía, corporación ó particular.

Atiende á la colocación de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10—4

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públi-

cos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

SUBASTA.

A voluntad de su dueño, en subasta estrajudicial, se venden ocho huertos de tierra de riego con alameda y frutales y un olivar en término de la villa de Priego: una huerta llamada de San Ignacio y un cortijo llamado de Santa Teresa con trescientas veinte y siete fanegas, en término de Almedinilla y otro cortijo llamado de San José, con ciento seis fanegas de la bor y secano, en dicho término de

Priego y en el de la ciudad de Alcalá la Real.

El remate se verificará simultáneamente en Granada, en la notaría de D. Manuel de Ramos Lopez, y en la villa de Priego, provincia de Córdoba, en la de D. Ramon José Linares, teniendo lugar el día veinte y dos de Agosto del corriente año á las doce de su mañana.

El pago del precio ha de hacerse en diez años y once plazos.

El pliego de condiciones obra en poder de los referidos Notarios y á disposición de quien desee imponerse de su contenido

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de enero de 1876 de la hacienda de olivar y dehesa de la Campiñuela alta, sita en la sierra y término de este capital, y del cortijo de Ruiz Diaz, situado en la campiña y término de la Rambla, compuesto de 300 fanegas de tierra de trecio. Ambas fincas son de la propiedad de Excmo. Sr. Duque del Arco, y se tratan sus arrendamientos en casa de D. Vicente de Hombre, calle de los Saravias núm. 5. 15—12

Imprenta, librería y litografía de **DIARIO DE CORDOBA.**